Expediente: **1292/19**
Carátula: **SALADO VICTOR HUGO C/ BOCANERA S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **09/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27375007881 - GUZMAN, DIEGO EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO
30716271648408 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA III NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES
90000000000 - SALADO, VICTOR HUGO-ACTOR
27315889036 - CARMINATTI, ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO
27375007881 - SALADO, YANINA VANESA-HEREDERO DEL ACTOR
27315889036 - BRANDENBURG, PEDRO-POR DERECHO PROPIO
27315889036 - BOCANERA S.A., -DEMANDADO
27375007881 - SALADO, DAIANA MICAELA-HEREDERO DEL ACTOR
27375007881 - RODRIGUEZ, CONSTANZA-POR DERECHO PROPIO
27375007881 - BARBOZA, LIDIA FATIMA-HEREDERO DEL ACTOR
27375007881 - SALADO, LOURDES JUDITH-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - PEVERELLI, ROBERTO FELIPE-DEMANDADO
90000000000 - HEREDEROS DE PEVERELLI FELIPE ROBERTO, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1292/19

H103064995009

JUICIO: SALADO VICTOR HUGO c/ BOCANERA S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 1292/19 .-

San Miguel de Tucumán

A la presentación realizada en fecha 27/03/2024 por la letrada CARMINATTI: agréguense las copias que adjunta. De las sumas dadas en pago a conocimiento de la actora.- A lo demás: téngase presente.-

A la presentación realizada en fecha 03/04/2024 por la letrada RODRÍGUEZ: Agréguese y téngase presente el pacto de cuota litis celebrado entre la letrada Rodriguez Constanza, el letrado Guzmán Diego y los herederos del actor (LOURDES JUDITH SALADO, DAIANA MICAELA SALADO, YANINA VANESA SALADO y BARBOZA LIDIA FÁTIMA quien se presenta en representación de su hijo menor de edad VICTOR DAMIAN SALADO nacido el 25/01/2008) y atento a lo solicitado, y conforme constancias de autos, PREVIO a todo trámite, señálase el día **12/04/2024 a horas 12:00** para la realización de una audiencia por videoconferencia a fin de que los herederos del actor, asistidos por su letrado apoderado, y la Defensora de Niñez, Adolescencia y capacidad restringida de la III nominación, ratifiquen o no en forma remota el pacto de cuota litis celebrado, en virtud de lo dispuesto por el art. 277 de la LCT. La mencionada audiencia se llevará a cabo mediante videoconferencia a través de la plataforma de internet denominada «ZOOM» con la presencia remota de los herederos arriba mencionados, su letrado apoderado, la Defensora de Niñez y la parte

demandada a través de su apoderado, Secretaría Actuaria y este Magistrado.

A tal efecto, Secretaría Actuaria iniciará la videoconferencia el día y hora fijada, debiendo las partes acceder a la plataforma antes indicada Sala Virtual 124 del Poder Judicial, mediante el **ID de reunión: 864 3208 1103 y código de acceso: 392292 ó a traves del link: https://us02web.zoom.us/j/86432081103?pwd=U0Vyd1hPY1hvWkhDUDFvSjdpakdDUT09**

Asimismo, hágaseles saber a las partes que deberán disponer de los medios y aplicaciones tecnológicas para articular la videoconferencia, debiendo el letrado apoderado de los actores proporcionar todos los medios tecnológicos necesarios para la comparecencia de aquellos, quienes deberán en dicha oportunidad acreditar su identidad en el acto de la audiencia, exhibiendo ante la Secretaria Actuaria su Documento Nacional de Identidad.

Hágaseles saber a las partes que ante cualquier inconveniente para acceder a la plataforma virtual o al link indicado deberán llamar al número de teléfono del juzgado 4248000 interno 135/224 o al número celular del juzgado (381 567-7597).-

Así también **se hace saber a los letrados Guzmán y Rodríguez** que no corresponde realizar retención alguna por aportes Ley N° 6059 ya que las sumas retenidas lo son en concepto de pacto de cuota litis y sobre ellos no pesa la obligación legal de efectuar los aportes establecidos por los inc. J y K del art. 26 de la Ley N° 6059. Sumado a lo normado por el art. 277 de la Ley 20744 respecto a la prohibición de que el pacto de cuota litis exceda del veinte por ciento (20%), por lo tanto se hace saber a los letrados que la retención por el pacto de cuota litis del 20% es por todo concepto y que del pacto presentado no surge que los herederos del actor consintieran que se les retenga el porcentaje pactado para que los letrados perciban las sumas retenidas por intermedio de este Juzgado.

Asimismo, y atento a lo solicitado en el último párrafo de esta presentación, PREVIO A TODO TRÁMITE, Líbrese oficio al Juzgado EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES IX a fin de proceda a remitir la declaratoria de herederos de la causa: SALADO VÍCTOR HUGO S/ SUCESIÓN. Expte. N° 6868/21. Así tambien, se pone en conocimiento al Juzgado oficiado de la sentencia dictada en autos en fecha 07/07/20236 confirmada por el Tribunal de Alzada en fecha 16/02/2024 y de las sumas dadas en pago por la demandada en fecha 27/03/2024 a tales fines deberá adjuntarse al oficio a librar copia de las sentencias mencionadas y del escrito de fecha 27/03/2024. - 1292/19 PCRA

Leonardo Andrés Toscano

Juez

Juzgado del Trabajo VIa. Nom.

Actuación firmada en fecha 08/04/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.